



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SEC. PRODUCT., COMERCIO Y TRABAJO

3705 RESOLUCIÓN Y TABLAS SALARIALES DE SALAS DE BINGO

RESOLUCIÓN de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación de la actualización de tabla salarial para el año 2023 del convenio colectivo de **SALAS DE BINGO**. Código de Convenio 03001115011983

ANTECEDENTES DE HECHO

I. En fecha 14/03/2023 se presentó acta de acuerdo sobre la actualización de la tabla salarial para el año 2023 a la vista del incremento del salario mínimo interprofesional para esta anualidad, suscrita por las representaciones legales de la patronal y de las personas trabajadoras.

II. En fecha 27/03/2023 se efectuó requerimiento a la comisión negociadora para subsanar una deficiencia observada en la documentación presentada. Este requerimiento fue atendido, conforme a lo requerido, en fecha 25/04/2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 4105/1982, de 29 de diciembre, Decreto 105/2019 de 5 de julio del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, Decreto 5/2019, de 16 de junio del Presidente de la Generalitat por el que se determina el número y denominación de las Consellerias y sus atribuciones y el Decreto 175/2020, de 30 de octubre del Consell por el que se acuerda el Reglamento



orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, sectores productivos, comercio y trabajo, desarrollado por la Orden 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, sectores productivos, comercio y trabajo,

SEGUNDO.- Resultan de aplicación:

- Lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.
- El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de Trabajo.
- Y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, por el que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

A la vista de los anteriores Hechos y Fundamentos de derecho, esta Dirección Territorial **ACUERDA:**

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la comisión negociadora, y depósito del texto original de la actualización de la tabla salarial para el año 2023 del convenio colectivo indicado.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 2 de mayo de 2023

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES
PRODUCTIVOS,

COMERCIO Y TRABAJO

Emilia González Carrión



ACTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA SOBRE ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES, POR EL INCREMENTO DEL S.M.I., DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE SALAS DE BINGO. FEBRERO DE 2023:

En Alicante, a las 11:00 horas del día 21 de febrero de 2023, en la sede del Sindicato Unión General de Trabajadores País Valenciano, calle Pablo Iglesias, nº 23 de Alicante.

Por la representación de la Patronal: Asociación Levantina de Bingos (ALEBIN); por la Representación Legal de las personas trabajadoras, los Sindicatos: UGT y CCOO.

REUNIDAS las partes, legitimadas, negociadoras del Convenio Colectivo Provincial de Alicante de Salas de Bingo, se reúne la MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO, para la actualización de las Tablas Salariales aplicables en el año 2023.

A raíz de la entrada en vigor del Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023,

Ponen de manifiesto lo siguiente:

Real Decreto 99/2023:

“Artículo 1. Cuantía del salario mínimo interprofesional.

*El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, **queda fijado en 36 euros/día o 1080 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses***

. Artículo 3. Compensación y absorción.

A efectos de aplicar el último párrafo del artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a compensación y absorción en cómputo anual por los salarios profesionales del incremento del salario mínimo interprofesional, se procederá de la forma siguiente:

La revisión del salario mínimo interprofesional establecida en este real decreto no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo las personas trabajadoras cuando tales salarios en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a dicho salario mínimo.

*A tales efectos, el salario mínimo en cómputo anual que se tomará como término de comparación será el resultado de adicionar al salario mínimo fijado en el artículo 1 de este real decreto los devengos a que se refiere el artículo 2, sin que **en ningún caso pueda considerarse una cuantía anual inferior a 15.120 euros.***



Estas percepciones son compensables con los ingresos que por todos los conceptos viniesen percibiendo las personas trabajadoras en cómputo anual y jornada completa con arreglo a normas legales o convencionales, laudos arbitrales y contratos individuales de trabajo en vigor en la fecha de promulgación de este real decreto.

Las normas legales o convencionales y los laudos arbitrales que se encuentren en vigor en la fecha de promulgación de este real decreto subsistirán en sus propios términos, sin más modificación que la que fuese necesaria para asegurar la percepción de las cantidades en cómputo anual que resulten de la aplicación del apartado 1 de este artículo, debiendo, en consecuencia, ser incrementados los salarios profesionales inferiores al indicado total anual en la cuantía necesaria para equipararse a este.

Disposición final tercera. Entrada en vigor y periodo de vigencia.

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, procediendo, en consecuencia, el abono del salario mínimo en el mismo establecido con efectos del 1 de enero de 2023.”

Por lo tanto, la mesa negociadora, procede a aprobar y firmar las tablas salariales para el año 2.023, que se adjuntan al presente documento y que se anexan al vigente Convenio Sectorial Provincial de Alicante para las Salas de Bingo, como anexo III.

Se autoriza a la Asociación Levantina de Bingos (ALEBIN), para que en nombre de la Comisión Negociadora proceda a realizar cuantos tramites resulten precisos para la inscripción ante la Autoridad Laboral y su publicación oficial.

Siendo las 12:00 horas, se da por finalizada la reunión, firmando en cuatro ejemplares a un solo efecto.

Por UGT: Manuel Ramón Cebrián y Miguel Piñero Aparicio

Por CCOO: Patricia Carrillo Sevilla y Juan Ruíz Cárdenas

Por ALEBIN: Joaquín Iniesta Jiménez y Ana Ferrero Soriano



ANEXO III Tablas salariales 2023 - 1 enero 2023 - 31 diciembre 2023

| <u>SALARIO MENSUAL</u> | EUROS MES |
|------------------------|--------------|
|------------------------|--------------|

I TECNICOS DE JUEGO

| | |
|-------------------------|----------|
| Nivel 1. Jefe/a de Sala | 1.173,25 |
| Nivel 2. Jefe/a de Mesa | 1.080,00 |
| Cajero/a. | 1.080,00 |

II PERSONAL DE SALA

| | |
|--|----------|
| Nivel 3. Vendedor/a Locutor/a | 1.080,00 |
| Nivel 4. Admisión y Control, Operador de apuestas, Operador de terminales y máquinas de juego, Crupier | 1.080,00 |

III PERSONAL AUXILIAR

1. Personal Auxiliar Sala y otros Servicios

| | |
|---|----------|
| Nivel 5. Auxiliar de Sala, Auxiliar de Limpieza y Auxiliar Subalterno | 1.080,00 |
| Nivel 6. Auxiliar de Mantenimiento y Auxiliar de Administración | 1.080,00 |
| Nivel 7. Oficial/a de Administración | 1.080,00 |

2. Personal Auxiliar Servicios de Hostelería

| | |
|--------------------------------|----------|
| Nivel 8 Maitre | 1.286,00 |
| Nivel 9 Cocinero/a, Camarero/a | 1.126,32 |
| Nivel 10 Facturista | 1.097,92 |



| | |
|---|----------|
| Nivel 11 Ayudante/a Cocinero/a, Ayudante/a Camarero/a | 1.103,49 |
|---|----------|

| <u>PLUSES</u> | EUROS MES |
|---------------|-----------|
| EUROS MES | |

QUEBRANTO DE MONEDA

| | |
|------------------------|-------|
| Cajero/a | 18,07 |
| Vendedor/a Locutor/a | 18,07 |
| Maître | 18,07 |
| Camarero/a, Cocinero/a | 18,07 |
| Facturista | 18,07 |

PLUS DE TRANSPORTE

| | |
|--------------------------|-------|
| Todas las categorías I | 52,21 |
| Todas las categorías II | 52,21 |
| Todas las categorías III | 52,21 |